

hension à las Justicias de los Lugares inmediatos, infer-
tando la filiacion del Desertor; y en caso que esta no pue-
da haberse de prompto, por falta del Libro Maestro, se ex-
pressará el nombre, la edad, poco mas, ò menos, las fe-
ñas que se supieren, y las prendas de Vestuario con que
hubiere hecho fuga: cuyas Requisitorias deberán recibir-
las las Justicias inmediatas, y quedandose con nota, en-
viarlas luego à las de los demas Pueblos, siguiendo assi
de unos en otros, con direccion por los Caminos transita-
bles, que via recta se dirijan à Frontera, Puentes, Puertos,
ù otros passos precisos.

II.

Si de estas Requisitorias, y de las diligencias, que se
practicaren, no resultare la prompta aprehension del De-
sertor, mando à los Coroneles, ò Comandantes de los
Regimientos, den aviso al Comandante General del Rey-
no, ò Provincia en donde acacciò la defesion, y tambien
al del Distrito de donde fuere natural el Desertor, remi-
tiendo à cada uno copia de la filiacion, expressando la
Ropa; ò Armamento, que se ha llevado, à fin de que los
Capitanes, ò Comandantes Generales, inmediatamente
que reciban estos avisos, los pasen (con copia de la filia-
cion) à los Corregidores de los Partidos respectivos, para
que estos comuniquen sus ordenes al Lugar de la natura-
leza del Desertor, y à los demàs que convenga, à efecto
de perseguirle, y aprehenderle; y cada uno de los Corre-
gidores acusará al Capitan General el recibo de su orden,
y de la que ha comunicado à las Justicias, y al fin del mes
le dará cuenta de las resultas, anotandolo todo en un Libro
de Asiento, que se tendrá para este assumpto en la Secre-
taria de la Capitania General, y otro en la del Corregi-
dor, remitiendo este, cada seis meses, Relacion, y Estado
de su Libro al Capitan General, para confrontarle con el
de su Secretaria, y verificar, si ha havido, ò no, omision.

III.

Para que todos vivan entendidos de la obligacion,
que

